

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN**  
**No. 007-2016-INDES**

**JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de  
Identidad número, \_\_\_\_\_, y  
con Número de Identificación Tributaria  
cero uno-nueve, actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal del  
**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse INDES,  
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me  
denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, y  
por otra parte **HÉCTOR DAVID SALOMÓN URBINA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de  
Identidad número. \_\_\_\_\_ y Tarjeta de  
Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de \_\_\_\_\_,  
**HECSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **HECSA S.A. DE  
C.V.**, del domicilio Santa Tecla, Departamento de la Libertas, con Número de Identificación Tributaria:  
cero seis catorce –doscientos mil novecientos doce – ciento cuatro - nueve. Que en el transcurso de este  
instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos,  
**MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato **que consisten en: SERVICIOS DE  
SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO  
DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"**, bajo la modalidad  
de Libre Gestión denominada **No. CERO DOS –INDES-DOS MIL DIECISÉIS**, y en especial a las  
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del

presente contrato es **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"** según oferta presentada por la empresa HECSA, S.A. de C.V. con fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP. El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el de Servicios de **SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"** y lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** El precio total por la ejecución de la Supervisión asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,240.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante en montos parciales mensuales contra la entrega de cuatro reportes semanales y un reporte mensual tipo resumen, el monto total será pagado contra la entrega del reporte general de actividades realizadas en relación a la ejecución de la obra, a más tardar quince días calendario después de finalizada la obra. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante conforme a informes de supervisión de la obra, para lo cual el contratista, presentará factura, y demás documentos establecidos en la oferta. El Contratante cancelará al Contratista un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la supervisión, el cual asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$16,272.00)**, el cual se liquidará porcentualmente conforme a las estimaciones presentadas y canceladas, hasta su completa liquidación,

dicha cantidad es la misma comprendida en la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución de la obra será de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión objeto del presente contrato serán prestados en El Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud, sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra, quien es la Gerente de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifra presupuestaria siguiente: DOS MIL DIECISEIS – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO TRES– CERO DOS – VEINTIDOS-UNO. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar la supervisión de la obra objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos de referencia establecidos. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de seis meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía, sin detrimento de

la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) También rendirá **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, la cual será equivalente al treinta por ciento ( 30%), del valor de la Obra, equivalente a la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, c) El Contratista rendirá una **GARANTÍA DE BUENA OBRA (SUPERVISION)**, equivalente al diez por ciento ( 10%), del total de la obra, equivalente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El plazo de dicha garantía será de dos años, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del servicio de supervisión. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA**: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e)

Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de

El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Senda dieciséis Residencial Santa Teresa número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

  
**PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**  
Por la Institución Contratante

  
**ING. HECTOR DAVID SALOMON URBINA**  
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quién conozco y además



Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_  
 y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de

Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior. Y por otra parte comparece el señor **HÉCTOR DAVID SALOMÓN URBINA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_ actuando en su calidad Administrador Único Propietario de \_\_\_\_\_, **HECSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **HECSA S.A. DE C.V.**, del

domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación tributaria: cero seis catorce –doscientos mil novecientos doce – ciento cuatro - nueve. Que en el transcurso de este instrumento se denominó "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **HECSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **HECSA S.A. DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Víctor Zenon Gómez Escobar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE, del libro TRES MIL DOS, del Registro de Sociedades, el día ocho de octubre de dos mil doce, la cual contiene los Estatutos con que se rige la Sociedad y consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados y que su plazo es por tiempo indefinido; y Credencial de Junta Directiva de la Sociedad **HECSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **HECSA S.A. DE C.V.**, expedida por él Secretario de la Junta General Ordinaria de la Sociedad en mención, el señor Raúl Alfredo Rodríguez Hernández, de fecha veinticinco de enero del dos mil trece, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el punto tercero, de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de Santa Tecla a las del día veinticinco de enero de dos mil trece, y en la que consta que en su punto tercero se acordó la "elección de la Junta Directiva de la Sociedad", Teniendo como cargo de Administrador Único Propietario el señor HECTOR DAVID SALOMON URBINA, nombrado para el período de siete años contados a partir de la fecha de la fecha de su elección, inscrito bajo el número cuarenta y nueve, del Libro tres mil cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil trece; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en: **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"** bajo la modalidad de Libre Gestión denominada **No. CERO DOS–INDES-DOS MIL DIECISÉIS**, regulada en la Ley de Adquisiciones y





Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"** según oferta presentada por la empresa HECSA, S.A. de C.V. con fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP. El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista proporcionará el de Servicios de **SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL"** y lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** El precio total por la ejecución de la Supervisión asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,240.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante en montos parciales mensuales contra la entrega de cuatro reportes semanales y un reporte mensual tipo resumen, el monto total será pagado contra la entrega del reporte general de actividades realizadas en relación a la ejecución de la obra, a más tardar quince días calendario después de finalizada la obra. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante conforme a informes de supervisión de la obra, para lo cual el contratista, presentará factura, y demás documentos establecidos en la oferta. El Contratante cancelará al Contratista un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la supervisión, el cual asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS**

**00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$16,272.00)**, el cual se liquidará porcentualmente conforme a las estimaciones presentadas y canceladas, hasta su completa liquidación, dicha cantidad es la misma comprendida en la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **IV) PLAZO:** El plazo de ejecución de la obra será de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día que se otorgue la orden de inicio, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión objeto del presente contrato serán prestados en El Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud, sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra, quien es la Gerente de Ingeniería y Operaciones de INDES. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifra presupuestaria siguiente: DOS MIL DIECISEIS – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO TRES– CERO DOS – VEINTIDOS-UNO. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a ejecutar la supervisión de la obra objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos de referencia establecidos. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por el **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Plazo de dicha garantía será de seis meses, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de



Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía, sin detrimento de

la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b)

También rendirá **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, la cual será equivalente al treinta por ciento ( 30%), del valor de la Obra, equivalente a la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS**

**SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, c) El Contratista

rendirá una **GARANTÍA DE BUENA OBRA (SUPERVISIÓN)**, equivalente al diez por ciento ( 10%), del total de la obra, equivalente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El plazo de dicha garantía será de dos años, contados a

partir de la fecha del acta de recepción definitiva del servicio de supervisión. Dichas garantías deberán

otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque

certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. **X) INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en

el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato

se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanarán de la ley o del presente contrato las que serán

impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI)**

**CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo

noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)

Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XII)**

**MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y

ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y

cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b)

Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas

imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de

modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes,

para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación,

modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje

**XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días

hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista, Senda dieciséis Residencial Santa Teresa número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad.""- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

